

INCORPORA DOCUMENTOS DE PRUEBA; TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN.

RES. EX. N° 26/ROL N° D-27-2014

Santiago, 24 MAY 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°424, del 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-27-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-27-2014, seguido en contra de Inversiones la Estancilla S.A. (en adelante, Inversiones Estancilla), Rol Único Tributario N°76.076.826-K, titular del proyecto "Equipamiento Deportivo Autódromo de Codegua" (en adelante también, el proyecto), cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°86 de 17 de abril de 2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, RCA 86/2012).

2. Con fecha 2 de febrero de 2015, Inversiones Estancilla presentó un programa de cumplimiento para su aprobación. En atención a que este no cumplía con las exigencias fijadas en el artículo 42 de la LO-SMA y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se resolvió, mediante Res. Ex. N° 4/D-27-2014, la realización de observaciones previo a pronunciarse sobre su aceptación. El día 9 de abril de 2015, la empresa entregó una nueva versión del programa de cumplimiento, sobre el cual la SMA realizó nuevas observaciones. Finalmente, el día 30 de abril de 2015, la empresa presentó una última versión del programa de cumplimiento, la cual fue aprobada mediante la Res. Ex. N°7/D-27-2014 de 7 de mayo de 2015.

3. El día 4 de enero de 2016, se dictó la Res. Ex. N°8/D-27-2014, mediante la cual se resolvió declarar incumplido por Inversiones Estancilla el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°7/D-27-2014 y, en consecuencia, reiniciar el procedimiento sancionatorio, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelto III de la Res. Ex. N°7/D-27-2014.

4. Con fecha 21 de enero de 2016, Inversiones Estancilla presentó un escrito en el cual, en lo principal, realizó sus descargos, en conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.

5. El día 27 de marzo se dictó la Res. Ex. N°24/ Rol N°D-27-2014, en cuyo resuelvo tercero se tuvo por cerrada la investigación.

6. Con fecha 29 de marzo de 2017, Inversiones Estancilla, realizó una presentación en la que dedujo recurso de reposición, en conformidad al artículo 59 de la Ley N°19.880, en contra de la Res. Ex. N°24/Rol D-27-2014. En el recurso se solicitó dejar sin efecto la resolución reclamada y abrir un término probatorio y/o decretar un conjunto de medidas probatorias.

7. El día 11 de abril de 2017, se dictó la Res. Ex. N°25/Rol D-27-2014, mediante la cual se acogió el recurso de reposición deducido, dejando sin efecto la resolución de cierre de la investigación; se incorporó al expediente de instrucción el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-3454-VI-NE-IA Autódromo de Codegua y sus Anexos; y se decretó como diligencia de prueba la solicitud a Inversiones Estancilla de la entrega del Informe Hidráulico, el cual había sido anunciado en su presentación de fecha 21 de marzo de 2017.

8. El día 21 de abril de 2017, estando dentro de plazo, Inversiones Estancilla respondió la solicitud de información efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando el "Informe de Verificación Hidráulica" Estero de Codegua Sector Km 6,5 al 8,5 Aguas Arriba Ruta 5 Frente Autódromo Internacional de Codegua Comuna de Codegua Región del Libertador Bernardo O'Higgins", elaborado por los ingenieros civiles don Cristián Berrios A. y don Víctor Santis G (en adelante, Informe de Verificación Hidráulica). En el mismo escrito en el cual se acompaña el Informe de Verificación Hidráulica, la empresa efectúa algunas observaciones sobre su contenido y transcribe sus conclusiones.

9. En el primer otrosí de su presentación de fecha 21 de abril de 2017, Inversiones Estancilla realiza algunas observaciones sobre el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-3454-VI-NE-IA. La empresa indica que esta fiscalización y su informe ratificarían el cumplimiento por parte de Inversiones Estancilla del D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, lo cual dejaría ver su clara disposición a colaborar con la autoridad y dar cumplimiento a la normativa vigente.

10. El día 5 de mayo de 2017, Inversiones Estancilla efectuó una nueva presentación, mediante la cual complementó la información contenida en el Informe de Verificación Hidráulica, acompañando el "*Plano en soporte CD que indica las coordenadas de las 6 calicatas, así como también el área estudiada y su localización*".

11. Con fecha 15 de mayo de 2017, Inversiones Estancilla presentó un escrito mediante el cual solicitó modificar la periodicidad en la entrega de información requerida mediante Res. Ex. N° 13/Rol D-27-2014, de fecha 11 de abril de 2016, pasando de una periodicidad semanal a una periodicidad mensual. El argumento entregado para el cambio de la periodicidad del requerimiento de información es que "*...el costo monetario de la entrega es muy elevado*", lo cual habría generado una situación financiera deficitaria para la empresa. Esto, según la presentación, se vería confirmado por un conjunto de facturas emitidas por consultoras especialistas en materia de ruidos a Inversiones Estancilla, las cuales son acompañadas a su presentación.

12. El día 19 de mayo de 2017, Martín Ignacio Miranda Moncada, actuando en representación de la Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria, presentó una denuncia, en la cual señala que *"...el Autódromo Internacional de Codegua mantiene la generación de ruidos molestos, que con puertas y ventanas cerradas en las viviendas en sector La Candelaria, se perciben dentro de ellas"*. Agrega que los hechos denunciados se habrían repetido en las siguientes fechas: 9 de Abril de 2017, por el evento Time Attack Festival; 28 de Abril, por el entrenamiento GT3 Cup - FOUR B; 29 de Abril de 2017, por el evento Campeonato Histórico de Velocidad- FOUR B; y 13 de Mayo de 2017, por el evento TP Race.

13. En la denuncia de la Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria se menciona el procesamiento sancionatorio seguido por la SMA en contra de Inversiones la Estancilla S.A., así como las evaluaciones ambientales que dicha empresa ha iniciado, pero que han sido terminadas anticipadamente por el Servicio de Evaluación Ambiental. Se señala también que *"...la empresa ha entregado continuamente informes de medición de ruido a la SMA, en los cuales solamente se mide el ruido en la cabina de medición y una simulación de ruido en la Reserva la Candelaria, pero no se ha realizado una medición en tiempo real a las carreras en la población afectada"*. Por último, que la empresa continua programando eventos automovilísticos.

14. Al formulario de denuncia se acompañan grabaciones de videos realizados en distintos puntos del sector.

15. Habiendo sido respondidas todas las diligencias de prueba que han sido ordenadas por esta Superintendencia, dirigidas a esclarecer los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

16. Los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol D-27-2014, disponible en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1174>

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE e incorporar al expediente de instrucción**, las presentaciones de Inversiones la Estancilla S.A., de fecha 21 de abril de 2017 y 5 de mayo de 2017; y la denuncia de la Junta de Vecinos 199 La Candelaria, de fecha 19 de mayo de 2017.

II. **TENER PRESENTE** la solicitud de Inversiones la Estancilla S.A. de fecha 15 de mayo de 2015. Estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

III. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N°D-27-2014.

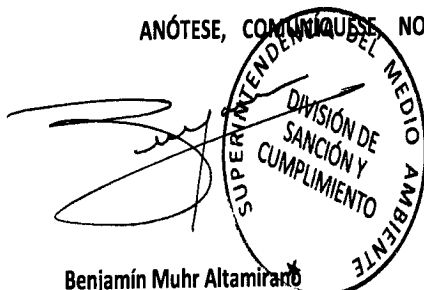




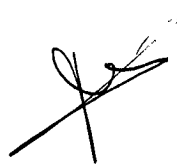
Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Inversiones Estancilla S.A., domiciliado en calle Bueras 359, Oficina 608, comuna de Rancagua.
- Olga León Segura, domiciliada en Los Almendros, parcela 113, Reserva La Candelaria, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Hugo Enrique Cuevas González, en representación de Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria, domiciliado en Circunvalación 91, Villa Los Húsares, Rancagua.
- Gloria Marisol Hevia Alzerreca, domiciliada en Calle Pica, N°1410, Las Condes, RM.

C.C.:

- Fiscalía.